

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 8 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez informando que, el pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES fue debidamente notificado del auto proferido el 12 de mayo de 2022 a través de correo electrónico en la misma fecha, el día de hoy se consultó el sistema de depósitos judiciales con el fin de verificar si existían depósitos para este trámite y no los hay, sumado a ello, el pagador tampoco ha brindado una respuesta escrita.

**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto Int. 1057

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEONEL CASTAÑEDA AGUIRRE
C.C. 4.304.445
Demandado: GERMÁN CASTAÑEDA CARDONA
C.C. 75.064.208
Radicado: 2022-00131

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por el señor LEONEL CASTAÑEDA AGUIRRE en contra del señor GERMÁN CASTAÑEDA CARDONA.

Para resolver se considera que dentro del asunto se decretó como medida el embargo y retención del 30% de todos los emolumentos que devenga el demandado como pensionado de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, pagador que debía consignar las sumas correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 170012033004 código 6 y a nombre del demandante.

Dicha medida fue comunicada al pagador en mención a través de oficio No. 0228 del 12 de mayo de 2022, enviado mediante correo electrónico en la misma fecha.

Posteriormente, ante el silencio guardado por el pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con auto del 8 de junio de 2022, se le requirió para que, en el término de 10 días, procedieran de conformidad. Proveído que fue notificado a través de correo electrónico el día 9 de junio de 2022, ante el incumplimiento presentado, con auto del 28 de junio de 2022, se dispuso requerir nuevamente al pagador, auto notificado vía correo electrónico en la misma fecha.

Ante el reiterado incumplimiento por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con auto del 21 de julio de 2022 se dispuso requerir a la Directora de Nómina Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO para que diera cumplimiento a la orden impartida el 12 de mayo de 2022 comunica en la misma fecha, advirtiéndole que si pasaban 48 horas a partir del momento de la notificación, sin que hubiere procedido de conformidad, se ordenaría abrir el incidente en su contra, conforme lo prevén los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 129 del Código general del Proceso, haciéndose acreedora de las sanciones correspondientes.

Pues bien, según informe de secretaría que antecede, revisado el portal de depósitos judiciales no se vislumbra para este trámite ningún título judicial, sumado a ello, se tiene que el pagador de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, no ha brindado respuestas escrita informando la procedencia o no de la medida decretada.

Conforme con lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la ley 270 de 1996, y los artículos 129 y 593 del Código General del Proceso, se dispondrá dar apertura al incidente de responsabilidad en contra del pagador del demandado en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – DIRECTORA DE NÓMINA DRA. DORYS PATARROYO PATARROYO, al cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 129 del C. G. del P.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de responsabilidad en contra del pagador del demandado **GERMÁN CASTAÑEDA CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.064.208 en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – DIRECTORA DE NÓMINA DRA. DORYS PATARROYO PATARROYO**, al cual se le imprimirá el trámite dispuesto en el artículo 129 del C. G. del P.

SEGUNDO: CORRER traslado de este incidente a la **DIRECTORA DE NÓMINA DRA. DORYS PATARROYO PATARROYO** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6504660e2ed9f88bce81e183306ac59e65884c83f6c09b4a9785fe14abe81a79**
Documento generado en 08/08/2022 03:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>